380D1300

31. 12. 80 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 377/51

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1980

referente a las medidas de protección sanitaria respecto a las importaciones de determinadas carnes frescas procedentes del Estado de Rio Grande do Sul, Brasil

(80/1300/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a los problemas sanitarios y de policía sanitaria en el momento de la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), modificada en último lugar por la Directiva 77/98/CEE (2), y, en particular, sus artículos 16 y 28,

Considerando que las condiciones sanitarias y los certificados sanitarios exigidos en la importación de las carnes frescas procedentes de Brasil han sido fijados por la Decisión 78/694/CEE de la Comisión (3), modificada en último lugar por la Decisión 79/690/CEE (4), especialmente en función de la situación en lo referente a la fiebre aftosa existente en aquella época en Brasil;

Considerando que, debido al gran número de focos de fiebre aftosa que han surgido en el Estado de Rio Grande do Sul, Brasil, ha sido necesario suspender, mediante la Decisión 80/798/CEE de la Comisión (5), la autorización para importar determinadas carnes frescas procedentes de dicho Estado hasta el 30 de septiembre de 1980; que dicha suspensión ha sido prorrogada, por la Decisión 80/960/CEE (6) de la Comisión, hasta el 31 de diciembre de 1980;

Considerando que dicha suspensión puede derogarse ahora en virtud de la mejoría de la situación; que, no obstante, las carnes adquiridas durante y antes del período de suspensión no deben ser autorizadas por los Estados miembros para su importación a la Comunidad debido a los riesgos en el plano sanitario;

Considerando que las medidas previstas por la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La suspensión de las importaciones de las carnes frescas de animales de la especie bovina procedentes del Estado de Río Grande do Sul, Brasil, queda derogada.

2. Sin embargo, la autorización de importación de carnes frescas, producidas u originarias del Estado de Río Grande do Sul antes del 1 de enero de 1981, permanecerá suspendida.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1980.

Por la Comisión

El Vicepresidente

Finn GUNDELACH

(1) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 81.
(3) DO nº L 236 de 26. 8. 1978, p. 29.
(4) DO nº L 201 de 9. 8. 1979, p. 34.
(5) DO nº L 234 de 5. 9. 1980, p. 34.
(6) DO nº L 269 de 14. 10. 1980, p. 14.